



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza, informándole que dentro del proceso con rad.2021-00312-00, en el cual se fijó como fecha el próximo 9 de agosto a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.), se encuentra pendiente de notificar por estado el auto a través del cual se resolvió la vinculación como Litis consorte necesario a la señora MARIA EMMA LOSADA CORTES. Conste

MARIA MAGNOLIA VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido a través de apoderado judicial por ROSA LIDA ALDANA RAMIREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con el fin de decidir, de oficio, acerca de la validez del proveído de fecha 28 de octubre de 2021, advertida como se encuentra la existencia de una irregularidad que afecta el debido proceso.

Examinada la actuación, se puede observar que mediante auto fechado 28 de octubre de 2021, fue señalada fecha para celebración de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, sin tener en cuenta la solicitud de vinculación como litis consorte que elevó a través de apoderado judicial la señora MARIA EMMA LOSADA DE CORTES, desde el pasado 27 de enero de 2022.

En efecto, se hace evidente ahora, conforme a la documental últimamente arrojada al expediente, que la señora MARIA EMMA LOSADA DE CORTES, obrando por conducto de apoderado judicial remitió a este juzgado con fecha 27 de enero de 2022, al correo institucional del juzgado el escrito contentivo de solicitud de vinculación como Litis consorte necesario, a la cual no se le ha brindado el trámite correspondiente, pues tal como se advierte en la constancia secretarial que precede, la decisión a través de la cual se dispuso la vinculación de la antes nombrada en tal calidad, no ha sido notificada por estado; resultando de esta



manera inoportuno el señalamiento de fecha para celebración de la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Frente al citado desacierto jurídico, a manera de ilustración se hace necesario traer a colación el siguiente aparte de la providencia fechada 26 de febrero 2008 emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, siendo Magistrada Ponente la doctora ISaura Vargas Díaz, en el expediente con Radicación No. 34053, Acta No. 008, que dice:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” (...)

Es así como el juzgado, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al Juez como director del proceso, con el fin de corregir el desacierto jurídico cometido, ya que un error no puede ser para el juez una fuente obligada de otros errores, deberá dejar sin efecto procesal la actuación correspondiente al auto del 28 de octubre de 2021, para dar paso al procedimiento relativo a la solicitud de vinculación de Litis consorte necesario, en referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto procesal el auto de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el cual fue señalada fecha y hora para celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, se declara la improcedencia del desarrollo de la diligencia de audiencia programada en este asunto para el próximo 9 de agosto de la presente anualidad a las 8:30 a.m., la cual queda suspendida.



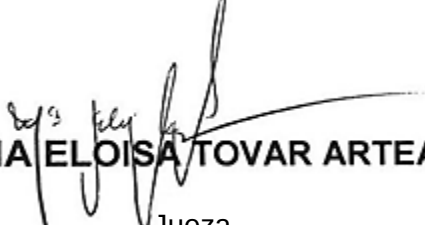
3.- Por darse los presupuestos del artículo 61 del C. G. del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, se dispone VINCULAR al presente proceso como Litis consorte necesario a la señora MARIA EMMA LOSADA DE CORTES, por haber intervenido con anterioridad en la reclamación pensional ahora objeto de demanda por parte de ROSA LIDA ALDANA RAMIREZ, para que comparezca a la Litis, quedando de esta manera debidamente integrado el contradictorio por activa.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio de demanda y de este proveído a la litisconsorte en mención y de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, haciéndoles entrega de copia de la demanda que se expedirá a costas de la parte peticionaria.

La notificación de la demanda se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S.

5.- Se reconoce personería adjetiva al abogado RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, para actuar como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria MARIA EMMA LOSADA DE CORTES, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00312-00

AHV.